





CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, ASISTIDA POR LA DRA. MARTHA NAVARRO ALBO, DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDO POR EL LIC. MANUEL CARRILLO POBLANO, COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DENOMINADAS EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 1° de diciembre de 2010, el Instituto Federal Electoral, actualmente el "INE", y la "SECRETARÍA" suscribieron un Convenio General de Apoyo y Colaboración Interinstitucional con el objeto de establecer los mecanismos formales mediante los cuales colaborarán permanentemente para fortalecer la presencia de México a nivel internacional en materia de democracia electoral, en diferentes vertientes: cooperación técnica internacional (asesoría y capacitación), el intercambio de experiencias en esa materia, así como en el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la difusión de la información electoral dirigida a los mexicanos que residan en el extranjero.



De conformidad con la cláusula SEGUNDA del instrumento referido, "LAS PARTES" podrán llevar a cabo acciones en materia electoral a través de esquemas de cooperación técnica internacional para identificar potenciales instancias susceptibles de recibir asesoría o asistencia técnica especializada, para lo cual deberán celebrar convenios específicos, en términos de lo dispuesto por la cláusula CUARTA del convenio citado.

DECLARACIONES

I.- La "SECRETARÍA" declara:

- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal que se rige por lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por su Reglamento Interior en vigor y demás Decretos, Acuerdos y Órdenes relativas que expida el Presidente de la República.
- 1.2 Que la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en lo sucesivo la "AMEXCID", es un órgano desconcentrado de la









"SECRETARÍA", con atribuciones específicas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, en los términos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Reglamento Interior de la "SECRETARÍA".

- I.3 Que de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se establece que corresponde a la "AMEXCID", apoyar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional.
- 1.4 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción II de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y 48 ter del Reglamento Interior de la "SECRETARIA" vigente, la Directora Ejecutiva de la "AMEXCID" se encuentra facultada para suscribir los convenios y bases de colaboración referentes a los temas de su competencia, siempre que no impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la "SECRETARÍA", así como los convenios y contratos relativos a la "AMEXCID", de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la "SECRETARÍA".
- I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es SRE 850101 BT4.
- 1.6 Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, Piso 7, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en México, Distrito Federal.

II.- El "INE" declara:

- II.1.- Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del "INE" y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución; y que el "INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II.2.- Que en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos a) al h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura











democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del "INE", a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

- II.3.- Que con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de representarlo legalmente, estando por lo tanto facultado para suscribir los convenios que se requieran con las autoridades competentes.
- 11.4.-Que de conformidad con el artículo 65, párrafo 1, incisos a), g), h) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Coordinación de Asuntos Internacionales, tiene las atribuciones de proponer al Presidente del Consejo e instrumentar las políticas y acciones institucionales de vinculación, información, intercambio y cooperación con la comunidad internacional; recibir y, conforme a las indicaciones del Presidente del Consejo, dar respuesta a las invitaciones o solicitudes de participación de funcionarios, especialistas o representantes del "INE" tanto en misiones de observación, cooperación, asesoría o asistencia técnica internacional, como en foros o programas que se realicen en el extranjero, y gestionar los acuerdos o arreglos conducentes; proponer y organizar foros de carácter internacional que coadyuven a la promoción de la cultura y las prácticas democráticas, así como a reflexionar e intercambiar experiencias sobre temas político-electorales de relevancia y actualidad a nivel nacional, regional o global; y someter a consideración y acordar con el Presidente del Consejo los asuntos relacionados con la presencia, participación y proyección internacional del "INE", e informarle puntual y periódicamente de sus avances y resultados.



- II.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es INE140404NI0
- II.6.- Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan Número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en México, Distrito Federal.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.I.- Es su intención celebrar el presente convenio con el fin de promover acciones conjuntas de cooperación internacional en materia electoral, en aras de contribuir a la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo, conforme a las siguientes:









CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El presente convenio específico tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución de acciones de cooperación técnica internacional en materia de capacitación y profesionalización electoral, a favor de los organismos electorales y actores estratégicos de cualquier región del mundo con quien el Estado mexicano tenga relaciones diplomáticas, mediante el encuentro e intercambio horizontal y multidisciplinario, que vincule la teoría con experiencias prácticas de expertos mexicanos y extranjeros, para fortalecer la capacidad de la organización y administración electoral.

- SEGUNDA.- Para instrumentar la cooperación a que se refiere la cláusula anterior se podrán realizar las siguientes acciones de cooperación dirigidas a autoridades de los Órganos de Administración Electoral (OAE) y otros actores civiles y políticos del mundo, bajo una metodología interactiva y práctica por parte de expertos nacionales e internacionales, conforme a los recursos y capacidades disponibles de ambas instituciones.
 - Talleres internacionales sobre administración electoral, relativos a los temas de interés particular, tanto del organismo de administración electoral u organización social o política del país solicitante, como del "INE" y la "SECRETARÍA".
 - Cursos de especialización a nivel internacional dirigidos a un promedio de 10 países que compartan interés común en materia de un tópico de la administración electoral.
 - Seminarios Internacionales sobre un tema de la democracia electoral de la agenda internacional de interés público.
 - Otras acciones que sean definidas por las partes.

TERCERA.- Los objetivos de estas actividades estarán enfocados de modo primordial a:

- Intercambiar conocimientos sobre mejores prácticas con base en la experiencia de "LAS PARTES", en materia electoral.
- Especializar a funcionarios electorales.
- Generar memoria institucional.
- Gestionar la participación de partidos políticos, organismos no gubernamentales y funcionarios de gobierno.
- Fortalecer a las instituciones vinculadas a la gestión electoral.
- Coadyuvar en los procesos de transición y consolidación institucional de los países con los que se desarrollen programas o actividades.
- Mejorar la relación con los distintos actores estratégicos que intervienen en los procesos electorales.
- Instrumentar nuevas estrategias para hacer frente y resolver problemas técnicos de la administración electoral.











 Dar respuesta a necesidades específicas diagnosticadas por los propios Organismos de Administración Electoral, demandantes de la cooperación.

CUARTA.- Para alcanzar estos objetivos, el "INE" se compromete a:

- a) Definir en acuerdo con la "SECRETARÍA" los países que habrán de recibir las acciones de cooperación identificadas en este convenio.
- b) Desarrollar las actividades y programas antes referidos a través del Centro Internacional de Capacitación e Investigación Electoral, sujeto a la disponibilidad de recursos aportados por "LAS PARTES" para el ejercicio fiscal correspondiente.
- c) Preparar el contenido académico y el programa de trabajo de cada evento.
- d) Seleccionar a los participantes y ponentes.
- e) Contribuir con el hospedaje, alimentación y transporte local de los funcionarios participantes cubriendo el pago de servicios directamente con los proveedores; además de auxiliar con aspectos de logística, instalaciones, interpretación simultánea, contacto para la participación de expertos nacionales e internacionales, así como con todos los documentos y materiales requeridos en el programa de trabajo de cada evento.
- f) En los casos en que las actividades se desarrollen fuera del país, la participación del "INE" se referirá al apoyo en la organización, elaboración de documentos de apoyo con contenido académico del programa de trabajo, participación de expertos institucionales del "INE" y el pago de su transporte aéreo a la ciudad en que se realice el evento, con la expectativa de reciprocidad en los mismo términos de recibir hospedaje, alimentación y transporte local.
- g) Remitir a la "SECRETARÍA" con 20 días hábiles de anticipación a cada evento, la solicitud de apoyo para la internación a México de los extranjeros participantes, con toda la documentación necesaria con base en la Ley de Migración relativa a la internación a México, así como la solicitud de pago de asistencia técnica y la invitación para participar en los eventos protocolarios.
- Informar a cada participante extranjero que deberá ser responsable de realizar los trámites consulares requeridos en los países que visite durante su trayecto hacia México.
- i) Destinar recursos económicos y humanos para ejecutar las actividades de cooperación técnica internacional correspondientes a los dos años de vigencia de este instrumento en la Ciudad de México, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.
- j) Suscribir un Memorando de Colaboración con la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) de conformidad con la normatividad establecida por dicha Secretaría para ejecutar las acciones que sean financiadas con recursos del Fondo Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo con Iberoamérica (FOMEXCIDI). Se mantendrá informada a la "SECRETARÍA" en todo el proceso de negociación de dicho Memorando.

QUINTA.- Por su parte, la "SECRETARÍA" se compromete a:

a) Definir en acuerdo con el "INE", los países que habrán de recibir las acciones de cooperación identificadas en este convenio.











- b) Realizar, cuando sea el caso, las gestiones para la internación a México de los funcionarios y expertos internacionales participantes, con previa solicitud de apoyo por parte del "INE".
- c) Participar en los eventos protocolarios a los que sea invitado por parte del "INE".
- d) Destinar recursos económicos y humanos para ejecutar las actividades de cooperación técnica internacional, correspondientes a los dos años de vigencia de este instrumento en la Ciudad de México y en el exterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente.
- e) Contribuir para cubrir los gastos por concepto de asistencia técnica proporcionada por los consultores nacionales e internacionales para las actividades que se realicen en México o por concepto de movilidad de participantes en México o el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la presente cláusula.
- f) Financiar las acciones que se realicen para cumplir los objetivos del presente convenio con los recursos presupuestarios asignados a la "AMEXCID" para el ejercicio fiscal correspondiente y/o a través de los recursos que sean asignados para tal propósito en el Fondo Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (FONCID), así como del Fondo Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo con Iberoamérica (FOMEXCIDI).
- g) Con el objetivo de disponer de los recursos del FOMEXCIDI, el "INE" deberá suscribir un acuerdo con la SEGIB que establezca los mecanismos de operación y ejecución del proyecto.
- h) Coadyuvar, a través de las representaciones diplomáticas de México en el exterior, a la difusión de las convocatorias, la visibilidad y coordinación de las actividades a realizarse en el extranjero.
- i) Identificar potenciales socios internacionales (países u organismos) que complementen las actividades del Programa Internacional de Capacitación Electoral, tanto técnica como financieramente.



A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Responsable por la "SECRETARÍA": La Titular de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la "AMEXCID".

Responsable por el "INE": El Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

- **SÉPTIMA**.- Los responsables designados por "LAS PARTES" tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Coordinar los aspectos técnicos necesarios para la concreción del presente convenio;
 - b) Determinar en coordinación con las áreas administrativo-presupuestales tanto del "INE" y la "AMEXCID" los aspectos relacionados con la correcta ejecución de los recursos:
 - c) Definir el cronograma de actividades;
 - d) Evaluar y dar seguimiento a las actividades que deriven de la instrumentación del presente convenio;









- e) Informar periódicamente de los resultados a las instituciones que representen cada uno de sus integrantes;
- f) Convocar a reuniones para tratar temas específicos y
- g) Las demás que acuerden conjuntamente "LAS PARTES".
- **OCTAVA.-** "LAS PARTES" estipulan y reconocen que el presente convenio no genera ni generará relación laboral alguna entre ellas, ni entre los empleados o trabajadores de una para con la otra.

En consecuencia, el personal encargado de la realización de las actividades previstas en el presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

- NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, renovables por acuerdo de "LAS PARTES" que deberá constar por escrito.
- **DÉCIMA.-**"LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías, estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, debiendo otorgar los créditos correspondientes a la parte que los haya generado.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de los derechos de autor corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.



Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas tareas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que las obras que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de quien las haya producido, a menos que se trate de una obra producto del trabajo conjunto, en cuyo caso compartirán la titularidad de los derechos de autor o de la propiedad intelectual, otorgando el debido crédito que corresponda a las personas que intervengan en la producción de las mismas.









DÉCIMA

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que en virtud del presente convenio, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservado en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para efectos del presente convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

"LAS PARTES" se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la confidencialidad de la "Información Confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio o con anterioridad a la misma y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

"LAS PARTES" se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantener de manera confidencial la misma.



"LAS PARTES" se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban "LAS PARTES" entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o:

- a) Que la información sea del dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de "LAS PARTES" a las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- Que la información se encontraba legalmente en posesión de una de "LAS PARTES" con anterioridad a la fecha en que fue recibida por la otra, sin ninguna obligación de confidencialidad;
- Que la información sea recibida en forma independiente de un tercero que podrá revelarla legalmente a "LAS PARTES", o









- d) Que la revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que trate.
- "LAS PARTES" reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado. Por lo que cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente convenio.
- "LAS PARTES" acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán vigentes durante y con posterioridad de la vigencia de este convenio, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de "LAS PARTES" haya adquirido derivado del presente convenio.

DÉCIMA

SEGUNDA.- El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", previa comunicación por escrito y con 30 días naturales de anticipación. "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones o adiciones a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio se harán constar por escrito, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA

TERCERA.- El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES", previa comunicación por escrito a la otra parte, con 60 días naturales de anticipación, debiendo expresar las causas que lo llegaran a motivar. En estos casos se tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación.

DÉCIMA

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.-

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad,











condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEXTA.-

Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden "LAS PARTES".

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR LA "SECRETARÍA"

MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR EL "INE"

EDMUNDO JACOBO MOLINA SECRETARIO EJECUTIVO

MARTHA NAVARRO ALBO DIRECTORA GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA

MANUEL CARRILLO POBLANO
COORDINADOR DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio específico de Cooperación Técnica Internacional en materia de administración electoral que celebran el Instituto Nacional Electoral y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, firmado el 9 de febrero de, documento que consta de diez fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

DIRECCIÓN JURIDICA